



ACTA N.º 1

REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

Expediente: 2023/017833

Objeto: Obras de rehabilitación parcial del Complejo Industrial San Carlos, Riópar, Albacete, para su uso como hospedería, restaurante, zona de eventos y museo.

ASISTENTES:

Presidenta:

- Estrella Álvarez Priego, Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio.

Vocales:

- Pablo SanMiguel Cardeñosa, Jefe de Sección del Servicio de Desarrollo Normativo.
- María Jesús González Hornillos, Interventora Adjunta.
- Nieves Ortiz Ortega, Coordinadora de Estrategia Económica.
- Sagrario Vázquez Fuentes, Jefa de Servicio de Turismo, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Secretario:

- Fermín Calahorra Torrubia, Jefe de Sección del Servicio de Contratación y Patrimonio.

LUGAR: Sala de Videoconferencias.

FECHA: 6 de febrero de 2024.

HORA DE INICIO: 9:30 horas.

HORA TERMINACIÓN: 10:15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura del sobre electrónico n.º 1: "Documentación administrativa".
2. Calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el presente procedimiento de contratación.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General, de 1 de febrero de 2024, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación, se declara válidamente constituida la Mesa.





PRIMERO. - Según consta en la lista de licitadores generada por la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP, en adelante) con código seguro de verificación 6UTZ4_N+TCA_GD+RX_85600, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, las empresas que se han presentado a la licitación y su fecha de presentación son las siguientes:

F. Oferta	Empresa PLACSP	Nro.Doc.
01/02/2024 08:01:56	U.T.E. COTODISA - ALBORADA	A81942674 - B05455522

SEGUNDO. - Se procede, por tanto, al descryptado y apertura del sobre electrónico n.º 1 que debe contener la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, tal y como señala la cláusula 15.5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y el apartado 17.1 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP, y que concretamente es la siguiente:

- Declaración responsable ajustada al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- Declaración responsable relativa a pertenencia a grupo de empresas y sobre categorización de PYME (Anexo II).
- Compromiso de adscripción de medios personales (Anexo III).
- En su caso, compromiso de formalización de UTE (Anexo IX).
- En su caso, designación de informaciones o documentos de carácter confidencial.

TERCERO. - Del examen de la documentación administrativa contenida en dicho sobre, se pone de manifiesto que la única licitadora presentada se ha presentado en forma de Unión Temporal de Empresas (UTE, en adelante), aportando el Anexo IX de compromiso de formalización de UTE, en el que constan las empresas integrantes de la misma y su porcentaje de participación, tal y como se detalla a continuación:

- COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con un 70% de participación.
- ALBORADA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con un 30% de participación.

CUARTO. - Además, en el sobre n.º 1 se ha aportado la siguiente documentación *-dejando constancia de la misma de forma resumida en el anexo 1 de este acta-*:

1. Documentación COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.:
 - Anexo II declaración responsable relativa a pertenencia a grupo de empresas y sobre categorización de PYME.
 - Certificado de inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE, en adelante).
 - DEUC.





2. Documentación ALBORADA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.:

- Anexo II declaración responsable relativa a pertenencia a grupo de empresas y sobre categorización de PYME.
- Certificado de inscripción en el ROLECE
- DEUC.

3. Documentación FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.:

- Certificado de acuerdo de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
- DEUC.

4. Otra documentación presentada

- Anexo III compromiso de adscripción de medios personales.
- Compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.

QUINTO. - Tras el análisis de la documentación aportada, en primer lugar, se comprueba que las dos integrantes de la UTE están clasificadas como empresas de obras en todos los subgrupos del grupo C Edificaciones, tal y como se establece en el apartado 10.3 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP.

En segundo lugar, para la comprobación de la categoría de la UTE se aplica la regla de acumulación establecida en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), y más específicamente, para el caso que nos ocupa es aplicable su apartado 4, que a tenor literal dice:

“Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo, será la que corresponda a la suma de los valores medios (Vm) de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

Para obtener el valor medio (Vm) de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{Límite inferior} + \text{límite superior}}{2}$$

[...]”.





Asimismo, el artículo 26 del RGLCAP establece las categorías de clasificación en los contratos de obras, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Categoría	Límite inferior	Límite superior
1		150.000
2	150.001	360.000
3	360.001	840.000
4	840.001	2.400.000
5	2.400.001	5.000.000
6	5.000.001	

En relación al límite inferior de la categoría 1, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su **Informe 68/21**, concluye que “*el valor mínimo que se ha de tomar a los efectos de determinar el valor medio de la categoría 1 de clasificación en los contratos de obras es de 1 €*”.

A continuación, en el siguiente cuadro, se detallan los valores medios de las categorías de las empresas que integran la UTE COTODISA-ALBORADA y la propia suma de dichos valores medios:

Integrante UTE	Categoría	Límite inferior	Límite superior	Valor medio
ALBORADA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	1	1	150.000	75.000,50
COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	4	840.001	2.400.000	1.620.000,50
Suma de valores medios				1.695.001,00

En consecuencia, tras la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 52.4 RGLCAP descrita anteriormente, la suma de los valores medios da como resultado 1.695.001 €. Dicha cantidad está dentro del intervalo de más de 840.000 € y hasta 2.400.000 €, límites inferior y superior correspondientes a la categoría 4, **con lo que la UTE COTODISA- ALBORADA obtendría la categoría 4 de obras**, no consiguiendo mediante la regla de acumulación la categoría 5, exigida en el apartado 10.3 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP.

SEXTO. - Es por ello, que para acreditar la clasificación exigida en el presente procedimiento (C|Todos|5), la UTE COTODISA-ALBORADA se basa en la integración de la solvencia con medios externos, en concreto, en la solvencia y medios de la empresa **FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.**, la cual está clasificada como empresa de obras en todos los subgrupos del grupo C) Edificaciones, en la categoría 5, según el certificado de clasificación aportado.

En este sentido, el **Informe 35/21** de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado concluye lo siguiente:





“En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

CONCLUSIONES

1. *En los supuestos en que una UTE acuda a la integración de la solvencia con medios externos conforme al artículo 75 de la LCSP porque ninguno de sus componentes, por sí solo, alcanza la clasificación requerida, la cual tampoco se obtiene mediante la acumulación de las clasificaciones, el requisito de la clasificación previa de los componentes de la UTE como empresas de obras es exigible, con la única excepción señalada en el artículo 52.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pero no alcanza al subgrupo y categoría requeridos en los pliegos contractuales.*
2. *La aportación del documento correspondiente a la clasificación de la entidad cuyos medios externos contribuyen a integrar la solvencia de un licitador, sea éste un empresario individual o una UTE, es admisible, pero siempre que esté clasificado como contratista de obras y que vaya acompañado de un compromiso de poner los medios necesarios para la ejecución del contrato a disposición del posible adjudicatario del mismo. “*

En primer lugar, la empresa FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. acredita estar clasificado como contratista de obras en todos los subgrupos del grupo C) Edificaciones en la categoría 5.

En segundo lugar, se aporta una declaración responsable firmada por los representantes legales de las empresas que integran la UTE COTODISA-ALBORADA y por el representante legal de la empresa FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., por la que a tenor literal “se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, a:

- *Que la solvencia técnica o profesional que pone a disposición la entidad **FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.** a favor de la Unión Temporal de Empresas formada por **COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.** y **ALBORADA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.** son los siguientes:*

Clasificación GRUPO C, SUBGRUPO “TODOS”, CATEGORÍA 5

- *Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.*
- *Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.”*

Asimismo, el **apartado 11 del Anexo I** Cuadro de Características del PCAP dispone que “*si la empresa licitadora se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia*





*económica, se establece la responsabilidad solidaria de todas ellas". En este sentido, el **artículo 75.3 de la LCSP** establece a tenor literal que "Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario."*

En este caso, el compromiso aportado declara que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

En tercer lugar, el artículo 75.1 de la LCAP dispone que "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar."

En este sentido, la Mesa comprueba que la empresa FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. declara en el DEUC aportado que no está incurso en ningún motivo de exclusión. Además, en el certificado de inscripción en el ROLECE consultado por la Mesa, consta que dicha empresa no está incurso en prohibiciones para contratar.

En consecuencia, la Mesa entiende que la empresa FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. reúne todos los requisitos exigidos como medio externo para la integración de la solvencia de la UTE COTODISA-ALBORADA. Así, dicha empresa dispone efectivamente de la clasificación exigida en el apartado 10.3 del Anexo I (C|Todos|5), aporta un compromiso de disposición efectiva de solvencia y medios sin condición o limitación alguna y en el ROLECE consta que no existen prohibiciones para contratar.

SÉPTIMO. - Por tanto, la Mesa considera que la UTE COTODISA-ALBORADA obtiene la clasificación exigida en el apartado 10.3 del Anexo I de Cuadro de Características del PCAP a través de medios externos mediante la empresa FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

Por último, el resto de documentación aportada en el sobre n.º 1 es correcta y cumple con lo establecido en la cláusula 15.5.1 del PCAP y en el apartado 17.1 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP.

Por todo lo expuesto hasta aquí, la Mesa de contratación adopta, por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. – **Clasificar** a la UTE COTODISA-ALBORADA, en la **categoría 4** de todos los subgrupos del grupo C) Edificaciones, tras la aplicación del régimen de acumulación establecido en el artículo 52.4 del RGLCAP, tal y como se describe en el antecedente QUINTO.





SEGUNDO. – Considerar que la empresa **FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.** reúne todos los requisitos exigidos como **medio externo** para la integración de la solvencia de la UTE COTODISA-ALBORADA, según se detalla en el antecedente SEXTO.

TERCERO. – Considerar que la **UTE COTODISA-ALBORADA** obtiene la clasificación exigida en el apartado 10.3 del Anexo I de Cuadro de Características del PCAP a través de medios externos mediante la empresa FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., la cual está clasificada en la categoría 5 de todos los subgrupos del grupo C Edificaciones, según consta en su certificado de clasificación aportado.

CUARTO. – **Admitir** a la licitación a la **UTE COTODISA-ALBORADA**, por hallarse completa y correctamente presentada la documentación administrativa contenida en el sobre electrónico n.º 1.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión extendiéndose la presente acta para constancia de lo tratado.

LA PRESIDENTA	EL SECRETARIO
---------------	---------------



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E16A6F39B4AFB1337771F0



ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN SOBRE N.º 1

		U.T.E. COTODISA - ALBORADA			
		COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	ALBORADA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	INTEGRACIÓN SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	
DEUC	A. INFORMACIÓN SOBRE EL LICITADOR	NIF	A81942674	B05455522	A28414654
		Identificación	SI	SI	SI
		Información general	SI	SI	SI
		Inscripción ROLECE/ROLCLM	SI	SI	SI
		Forma de participación (UTE)	SI (70%)	SI (30%)	NO
		Lote/s a los que se presenta			
		Es microempresa, PYME (S/N)	SI	SI	SI
	Clasificación (SI) - C Todos 5	Certificado ROLECE (C Todos 4)	Certificado ROLECE (C Todos 1)	Certificado clasificación JCCA (C Todos 5)	
	B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL LICITADOR	MLAA	PAA	ICLG	
	C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES (acreditación de la solvencia por medios externos)	SI	SI	NO	
	D. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN	NO	NO	NO	
	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	A. Motivos referidos a condenas	NO	NO	NO
		B. Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social	NO	NO	NO
		C. Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.	NO	NO	NO
D. Otros motivos de exclusión (motivos de exclusión puramente nacionales)		NO	NO	NO	
CRITERIOS DE SELECCIÓN	Cumple todos los criterios de selección requeridos (Solvencia)	SI	SI	SI	
DECLARACIONES FINALES		SI	SI	SI	
Anexo II.- DECLARACION DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL		SI (GRUPO DAC CUCO S.L.)	SI (NO PERTENECE A NINGÚN GRUPO EMPRESARIAL)		
Anexo II.- TIPO DE EMPRESA		SI (MEDIANA EMPRESA)	SI (PEQUEÑA EMPRESA)		
Anexo III.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES		SI			
Anexo IX.- COMPROMISO UTE		SI UTE COTODISA-ALBORADA			
DOCUMENTOS Y DATOS CARÁCTER CONFIDENCIAL		NO	NO		
COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS		SI (FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.)			